

Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Parcela Valuengo 128”, propiedad de Carmen Caro Odón, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 070/BA/1447 y nº de registro sanitario PI0060242.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida, a 28 de marzo de 2003.

El Director General de la Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Agrícola El Regajo”.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060085, denominada “AGRÍCOLA EL REGAJO”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación agrícola y ganadera; tiene un capital social de quince mil euros (15.000,00 €), y su domicilio se establece en C/ Palomar nº 93 de Don Benito (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Juan Carlos Morcillo García como Presidente; D. José Antonio Morcillo García como Secretario; D. Juan Morcillo Moreno como Vocal.

En Mérida, a 1 de abril de 2003.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de Sidecard Card en el término municipal de Navalvillar de Pela”.**

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 136 de fecha 23 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil situado en el polígono industrial de Navalvillar de Pela a nombre de SIDERCARD CARD en el término municipal de Navalvillar de Pela”.